

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
"ECUADORIAN CONSULTING CONSULTORES
ECG CIA. LTDA. (ECG CONSULTING)

(CAPITAL: US\$.800)



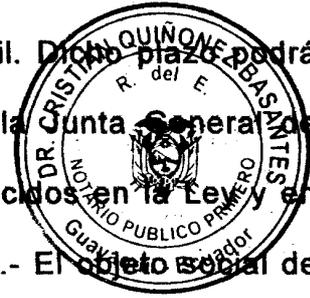
En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, ante mí, Abogado Cristian Quiñónez Basantes, Abogado Notario Primero, interino del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: **Freddy David Freire Díaz**, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cero cuatro nueve siete cuatro cinco dos, de profesión Ingeniero Mecánico de estado civil casado con la señora Martha Vasconcellos Canales; **Juan Xavier Cajas Mendoza**, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho tres cuatro cero cero cuatro cinco, de profesión Ingeniero Mecánico, de estado civil casado con la señora Natalia Vácasela; **Pedro Eugenio Martínez Macías**, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno dos cero uno cero tres seis cero, de profesión Ingeniero en Petróleos, de estado civil divorciado de la señora Mónica Herrera Flores; **Jorge Walter Vasconcellos Oleas**, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero dos dos siete ocho nueve nueve tres, de profesión, Ingeniero Comercial, de estado civil casado con la señora Luisa Canales. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**

M

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la de Constitución de una Compañía Consultora de responsabilidad limitada denominada "ECUADORIAN CONSULTING, CONSULTORES ECG CIA. LTDA. (ECG CONSULTING)", la misma que se constituye al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de compañía, por sus propios derechos las señores: **Freddy David Freire Díaz**, de profesión Ingeniero Mecánico de estado civil casado con la señora Martha Vasconcellos Canales; **Juan Xavier Cajas Mendoza**, de profesión Ingeniero Mecánico, de estado civil casado con la señora Natalia Vácasela; **Pedro Eugenio Martínez Macías**, de profesión Ingeniero en Petróleos, de estado civil divorciado de la señora Mónica Herrera Flores; **Jorge Walter Vasconcellos Oleas**, de profesión, Ingeniero Comercial, de estado civil casado con la señora Luisa Canales. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Consultora de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ECUADORIAN CONSULTING, CONSULTORES ECG CIA. LTDA. (ECG CONSULTING)"** ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la compañía será "ECUADORIAN CONSULTING, CONSULTORES ECG CIA. LTDA. (ECG CONSULTING)".- ARTÍCULO SEGUNDO: **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país.- ARTÍCULO TERCERO: **PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de

CINCUENTA AÑOS, plazo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo que resuelva la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía será dedicarse a la **prestación de servicios profesionales especializados**, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica elaboración de estudios económicos financieros de organización administración, auditoría e investigación. En general, como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas participaciones iguales, acumulativas de un Dólar cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Salvo excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones sociales; gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios; la Administración al Presidente y Gerente General; y, la Fiscalización al Comisario.- **ARTÍCULO**



OCTAVO: DEL QUÓRUM Y LA MAYORÍA REQUERIDA EN LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía, debiendo adoptar sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los Socios concurrentes a la Sesión, salvo el caso contemplado en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, en tratándose de autorizar la cesión de participaciones sociales, en la que se requerirá la unanimidad en él especificada; La Junta no podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social; La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas; En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo las excepciones de la Ley; Las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante notas dirigidas por el Gerente General a cada uno de los socios, individual o colectivamente, pero con la debida constancia de que cada socio ha llegado a tener conocimiento de la convocatoria, o en su defecto si así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, pueden ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta; El o los socios que representen por lo menos el diez por

ciento del capital social pagado de la Compañía, podrá pedir por escrito en cualquier tiempo la convocatoria a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO DE JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA PREVIA.**- De conformidad con lo establecido en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital pagado de la Compañía y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía por un período de tres años, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; **b)** Nombrar a un Comisario Principal y a uno suplente por un período de un año, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; **c)** Nombrar Gerente Técnico o de áreas, según las necesidades de operación de la Compañía; **d)** En caso definitivo de falta, por fallecimiento, renuncia, ausencia o excusa de cualquier administrador de la Compañía, llenará sus vacantes; **e)** Conocer anualmente el balance, las cuentas, los comprobantes, documentos e informes que presenten los Administradores o cualquier funcionario de la Compañía; **f)** Resolver sobre los asuntos relacionados con la prórroga del Contrato Social; **g)** Resolver acerca del reparto de las utilidades; **h)** Resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de



la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS.**- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley y en los presentes estatutos. Así como contendrá también todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la Compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General en forma individual.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y será elegido por la Junta General; Son atribuciones del Presidente además de las que le conceden las Leyes, las siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios; b) Presidir y dirigir las Sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportaciones; e) Supervigilar en igual forma la marcha de los negocios sociales de la Compañía para dar cuenta a la Junta General según el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y será elegido por la Junta General de Socios. Además de las atribuciones contempladas en la Ley y sin que sean taxativas, son atribuciones del Gerente General: a) Administrar los negocios sociales de la Compañía, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos; b) Convocar a la Junta General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el

Presidente las Actas de Sesiones de la Junta General; d) Actuar de Secretario en las Sesiones de Junta General; e) Girar conjunta o individualmente con el Presidente de la Compañía, cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, de manera ilimitada para las actividades de la empresa; f) Obligar a la Compañía en cualquier acto o contrato, pudiendo para el efecto suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio, pagaré y en general cualquier documento que considere necesario de manera ilimitada; g) Firmar las solicitudes, pedimentos y demás documentos relacionados con la administración de la Compañía; h) Formular los informes y presupuestos que tengan relación con la marcha de los negocios sociales y presentarlos a los demás administradores para su conjunta aprobación; i) Certificar o hacer certificar las copias que le soliciten de acuerdo a la Ley; j) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado de caja y cartera; k) Suscribir los Certificados de Aportaciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Socios designará por el período de un año, a un Comisario Principal y a uno Suplente; El comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia en todas las operaciones. Se prohíbe al Comisario negociar o contratar directa o indirectamente por cuenta propia con la Compañía y de tener interés opuesto. Se abstendrá de toda Intervención bajo pena de responder por daños y perjuicios que ocasionare.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá en los casos dispuestos en la Ley de Compañías y la liquidación corresponderá a cargo del Gerente General, debiendo dar cuenta a la Junta General, pero si esta lo creyere conveniente, podrá nombrar liquidadores



extraños a la Compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía, que asciende a la suma de OCHOCIENTOS dólares, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: El Ingeniero Mecánico Freddy David Freire Díaz, ha suscrito TRESCIENTOS SESENTA participaciones de un Dólar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de ciento ochenta dólares; El Ingeniero Mecánico Juan Xavier Cajas Mendoza, TRESCIENTOS SESENTA participaciones de un Dólar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de ciento ochenta dólares; El Ingeniero en Petróleos Pedro Eugenio Martínez Macías, ha suscrito CUARENTA participaciones de un Dólar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de veinte dólares; El Ingeniero Comercial Jorge Walter Vasconcellos Oleas, ha suscrito CUARENTA participaciones de un Dólar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de veinte dólares.- Todo conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El saldo, los socios se comprometen a pagarlo en dinero en efectivo en doce meses, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios facultan al señor Abogado Heytel Moreno Quezada, para solicitar la aprobación de este contrato de constitución, así como su inscripción en el Registro Mercantil, y dar cumplimiento a las demás formalidades legales.- Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de ley para la completa validez de ésta escritura.- f.) Abogado Nebel Viera Encalada. Registro número nueve mil novecientos noventa y nueve. Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Guayaquil



Número de Trámite: 7054819

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VIERA ENCALADA NEBEL FABRICIO

Fecha de Reservación: 09/06/2005 10:36:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECUADORIAN CONSULTING, CONSULTORES ECG CIA. LTDA. (ECG CONSULTING)
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 24/12/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

DEPOSITO A PLAZO No. 38525
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

ECUADORIAN CONSULTING, CONSULTORES ECG CÍA. LTDA. (ECG CONSULTING) Id No. 0910497452

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	23/12/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.08	400.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 23 de Noviembre de 2005

p. Banco del Pacifico

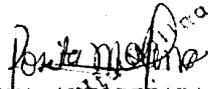

Firma Autorizada

barros villavicencio peggy margarita

BENITA MOLINA
BANCO DEL PACIFICO S.A.
CIN UNICENTRO

EMISION DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

ING.FREDDY DAVID FREIRE DIAZ C.I. 0910497452	\$ 180.00
ING.JUAN XAVIER CAJAS MENDOZA C.I. 0908340045	180.00
ING.PEDRO EUGENIO MARTINEZ MACIAS C.I. 0912010360	20.00
ING.COM.JORGE WALTER VASCONCELLOS OLEAS C.I. 0902278993	20.00
	----- 400.00


FIRMA AUTORIZADA



EQUATORIANO V433374442

NACIONALIDAD: **ECUATORIANO** INDELEBLE

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

INSTRUCCION: **PRIMARIA** RESIDENTE

PROF./OCUP: **PROFESOR**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **JUAN CAJAS**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **ROSA MENDOZA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **GUAYABUIL - S 24/01/96**

HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD: **2336718**

FORMA No. **2336718**

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **000234000000**

NOMBRES Y APELLIDOS: **CAJAS MENDOZA JUAN JAVIER**

FECHA DE NACIMIENTO: **04 MARZO 1970**

LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO/CONCEPCION**

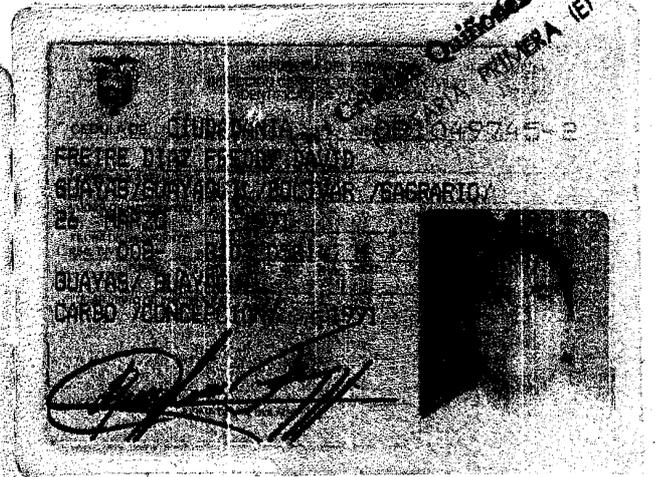
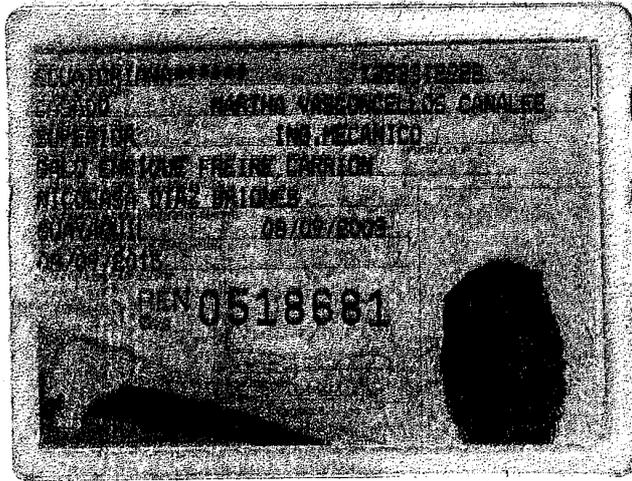
REG. CIVIL: **03 079 0235**

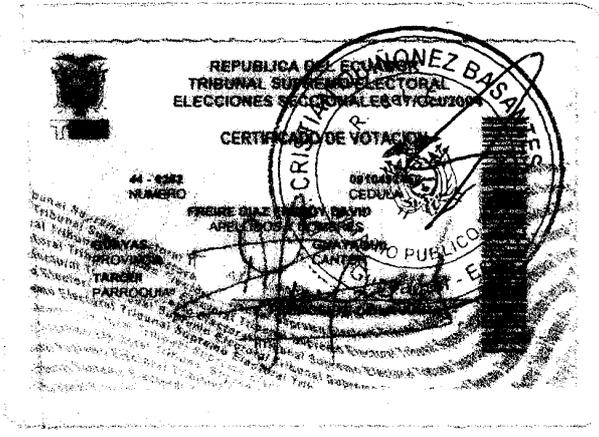
LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION: **GUAYAS/GUAYABUIL**

CARBO /CONCEPCION/ 70

FIRMA DEL CEDULADO

Cristian Quisonez Basantes
PRIMERA (E)







Dr. Cristian Quintero Basantes
NOTARIA PRIMERA (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEJA DE CIUDADANIA No. 091201038-0

MARTINEZ MACIAS PEDRO EUGENIO
QUAYAS/MILAGRO/MILAGRO
21 MARZO 1970
RES. CIV. QUITO QUITO QUITO TA
QUAYAS/MILAGRO
MILAGRO 1970

Pedro Martinez Macias
FIRMA DEL CEDULADO

ELIMINATORIA ***** PASAPORTE

CASADO MONICA HERRERA FLORES
SOLTERO ESTUDIANTE PROF. COGE

MARTINEZ
MARTINEZ
24/12/2003
24/12/2013

BIEN 0615013
C/5

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 090227899-9

VASCONCELLOS OLEA JORGE WALTER

NOMBRES Y APELLIDOS
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO
JUNIO 1947

FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 003-0369044227-M

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO/CONCEPCION 1947

FIRMA DEL CEDULADO

ECUADOR REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTADO CIVIL SUPERIOR

INSTRUCCION

JOSE VASCONCELLOS OLEA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SUSANA OLEA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
27/01/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0657255
Gys

NOTARIA PRIMERA (E)

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

103 - 0237
NUMERO

0902278993
CEDULA

VASCONCELLOS OLEA JORGE WALTER

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
GUAYAQUIL
CANTON

PROVINCIA

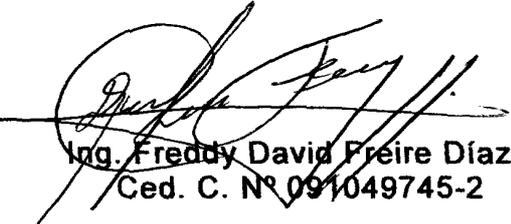
LETAMENCA

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman, en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro, el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, estos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE.




Ing. Freddy David Freire Díaz
Ced. C. N° 091049745-2

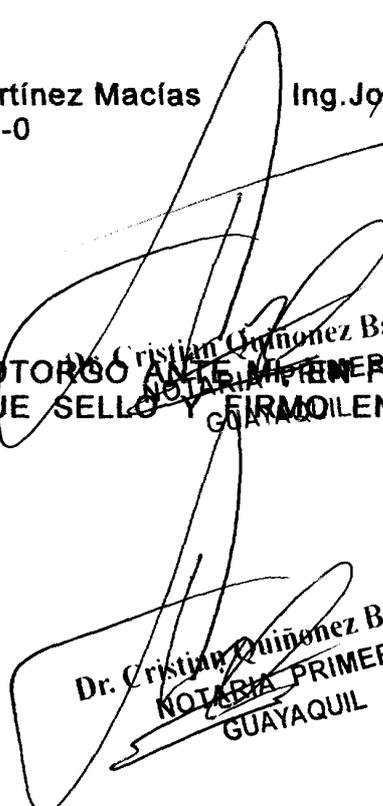

Ing. Juan Xavier Casas Mendoza
Ced. C. N° 090834004-5


Ing. Pedro Eugenio Martínez Macías
Ced. C. N° 091201036-0


Ing. Jorge Walter Vasconcelos Oleas
Ced. C. N° 090227899-3



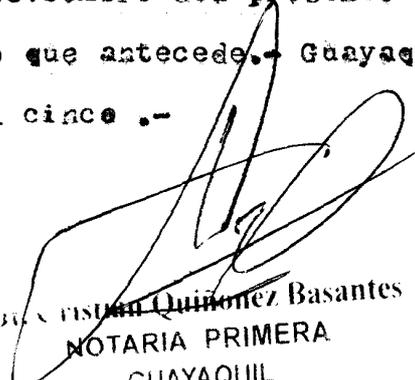
SE OTORGO ANTE MI PRIMERA COPIA DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE SELLO Y FIRMOILEN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Dr. Cristian Quiñonez Basantes
NOTARIO PRIMERA
GUAYAQUIL



RAZON : DOY FE que en esta fecha tomo nota de la Resolución No.05.G.IJ.0008438 expedida el 14 de Diciembre del 2.005 por la Ab. Adriana Marique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se aprueba la constitución de la compañía ECUADORIAN CONSULTING, CONSULTORES ECG CIA. LTDA (ECG CONSULTING) otorgada el 24 de Noviembre del presente año y al que se refiere el testimonio que antecede. - Guayaquil, Diciembre veintinueve del dos mil cinco .-


D. Cristian Quinonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.-Certifico: Que con fecha diecinueve de Enero del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0008438, dictada el 14 de Diciembre del 2.005, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ECUADORIAN CONSULTING, CONSULTORES ECG CIA. LTDA.(ECG CONSULTING), de fojas 6.197 a 6.217, número 1.166 del Registro Mercantil y anotada el diecinueve de Enero del dos mil seis bajo el número 981 del Repertorio.-2.- He archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 26 un extracto de la presente escritura pública.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 981
LEGAL: LANNER COBEÑA
COMPUTO: CARLOS LUCIN
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 00001750

Guayaquil,

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADORIAN CONSULTING, CONSULTORES ECG CIA. LTDA. (ECG CONSULTING)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre
ESPECIALISTA JURIDICO